

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA**  
**-SECCIÓN PRIMERA-**  
**-SUBSECCIÓN "A"-**

Bogotá, D.C., seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**

<b>Expediente:</b>	<b>25 000-23-41-000-2021-00597-00</b>
<b>Demandante:</b>	<b>DIEGO ALEJANDRO GUTIÉRREZ NARVÁEZ</b>
<b>Demandado:</b>	<b>NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL</b>
<b>Medio de control:</b>	<b>PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS</b>

---

**Asunto: Admite demanda**

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procede al estudio de admisión de la demanda.

El señor MAURICIO ARIEL ALBARRACIN CABALLERO, en su calidad de Sub director del Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (DEJUSTICIA) interpuso demanda contra el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, con el fin de que se proteja el derecho colectivo a la salubridad pública.

Por reunir los requisitos de forma contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998<sup>1</sup>, y haberse cumplido con el requisito de procedibilidad

---

<sup>1</sup> **ARTICULO 18. REQUISITOS DE LA DEMANDA O PETICIÓN.** Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado;
- b) La indicación de los hechos, actos, acciones u omisiones que motivan su petición;
- c) La enunciación de las pretensiones;

PROCESO N°: 25000-23-41-000-2021-00597-00  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: MAURICIO ALBARRACIN CABALLERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

contemplado en los artículos 144 y 161 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, se admitirá la presente demanda para tramitarse en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos, con el fin de que se proteja el derecho colectivo en primera instancia.

En consecuencia, el Despacho

## RESUELVE

**PRIMERO: ADMÍTASE** la demanda presentada por **MAURICIO ARIEL ALBARRACIN CABALLERO** contra **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**. Téngasele como actor popular y comuníquesele esta decisión a los correos electrónicos suministrados en la demanda para tales efectos.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el auto admisorio de la demanda, según lo estipulado en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, haciéndoles entrega de copia de la misma y sus anexos, a los representantes legales de las partes intervinientes, mediante mensaje de datos a los buzones de correo electrónico, en aplicación del artículo 197 de la Ley 1437 de 2011 y del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

**TERCERO: ADVIÉRTASE** a los demandados, que disponen de un término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este proveído, para contestar la demanda y

---

d) La indicación de la personas natural o jurídica, o la autoridad pública presuntamente responsable de la amenaza o del agravio, si fuere posible;

e) Las pruebas que pretenda hacer valer;

f) Las direcciones para notificaciones;

g) Nombre e identificación de quien ejerce la acción.

La demanda se dirigirá contra el presunto responsable del hecho u omisión que la motiva, si fuere conocido. No obstante, cuando en el curso del proceso se establezca que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio ordenará su citación en los términos en que aquí se prescribe para el demandado

PROCESO N°: 25000-23-41-000-2021-00597-00  
MEDIO DE CONTROL: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS  
DEMANDANTE: MAURICIO ALBARACIN CABALLERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y OTRO  
ASUNTO: ADMITE DEMANDA

solicitar la práctica de pruebas, conforme lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

**CUARTO:** Igualmente, **HÁGASELES** saber a las partes que la decisión que corresponda en el asunto propuesto, será proferida una vez vencido el término para formular alegatos de conclusión, dentro del término fijado en el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 y con base a los demás procesos que le siguen en turno para fallo.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al Agente del Ministerio Público delegado ante esta Corporación, al Defensor del Pueblo y al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que intervengan si lo consideran pertinente.

**SEXTO: REMÍTASE** copia de la demanda y de este auto para los efectos del artículo 80 de la Ley 472 de 1998

**SÉPTIMO. INFÓRMESE** con cargo al actor popular sobre la existencia de la presente demanda a los miembros de la comunidad a través de un medio masivo de comunicación o de cualquier mecanismo eficaz. La constancia de tal comunicación deberá allegarse al despacho en el término de diez (10) días.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA ELIZABETH LOZZI MORENO**  
Magistrada